

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E-MAIL: j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. RAD.	73001-40-03-004-2019-00252-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO
DEMANDADOS	EDWIN FERNANDO SANCHEZ MORENO Y OTRO
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICIÓN EXCEPCIONES DE MERITO.

CLARA MARÍA LUNA MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, donde me encuentro cedula con el número 38.254.4825, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría que descorro el traslado de la demanda impetrada por la señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, dentro del término legal conferido, en atención al auto Admisorio proferido por su Despacho con fecha 04 de julio de 2019, Auto que fuera recibido por la suscrita apoderada a través del correo institucional del Juzgado con fecha **17 de marzo de 2022**, en razón a haber sido compartido el **LINK del proceso**; en cumplimiento a disposición de su Despacho de conformidad con el Auto proferido con fecha 01 de marzo de 2022, que dispuso notificar a mi prohijado por conducta concluyente y compartir el link del proceso a la suscrita apoderada al correo electrónico que se había reportado para los fines pertinentes, en consecuencia procedo a contestar la demanda, así mismo a proponer excepciones de mérito:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

AL 1) No es cierto, si bien se suscribió título valor – Pagaré por parte de mi representado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO** y el señor **WILLIAM LOPEZ** a favor de **ERNESTO TOVAR BARRETO**, este se suscribió por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) MCTE.**, **NO POR CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.) MCTE.**, como se manifiesta en este hecho y figura en el título aportado con el escrito de demanda. Se suscribió con fecha 24 de agosto de 2018, fecha que aparece en los sellos de la notaría. Al parecer de acuerdo con los documentos aportados con la demanda lo cedió en propiedad a su esposa **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**.

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

El pagaré que se suscribió fue por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) MCTE.**, respaldado con codeudor con Finca Raíz, manifiesta mi prohijado, que su objetivo era ser garantía para que el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** le diera empleo, colocando dineros en personas que así lo requirieran por el sistema denominado “gota – gota” e igualmente para cobro diario de las cuotas de los dineros dados en calidad de préstamo, como efectivamente se realizó su vinculación a laborar, mediante contrato de trabajo verbal, a partir del 24 de agosto de 2018. El señor empleador **ERNESTO TOVAR BARRETO**, era quien le indicaba las zonas, área o rutas para la colocación del dinero y su esposa o compañera permanente señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO** siempre acompañaba mi representado tanto para dar el dinero en préstamo como para el cobro diario de las cuotas.

AL 2) No es cierto, toda vez que el pagaré que se suscribió por valor de **\$5.000.000.** no consistió en la entrega a título oneroso a mi representado señor **EDWIN FERNANDO SANCHEZ MORENO** y señor **WILLIAM LOPEZ** de dicha suma de dinero o de otra cualquiera que fuera, por cuanto el título valor – pagaré únicamente era la garantía para que mi prohijado pudiera tener acceso a laborar con el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** colocando dinero a título oneroso a terceras personas, así mismo para realizar los cobros diarios de las cuotas, teniendo en cuenta las zonas u áreas dentro del respectivo municipio o ciudad, pero en ningún momento, manifiesta bajo la gravedad de juramento mi representado recibió suma alguna en calidad de préstamo de parte del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**.

AL 3) No es cierto, si bien aparece plasmado en el título valor, manifiesta mi representado que en ningún momento se pactó intereses de ninguna índole toda vez que no hubo entrega de dineros como lo quieren hacer ver con la demanda, sino que como se ha venido sosteniendo corresponde a un título valor – pagaré suscrito con codeudor para garantizar posibles dineros que le iban a ser entregados a mi prohijado por parte del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, en calidad de empleador de este, por cuanto al suscribir el pagaré por valor de **\$5.000.000** de pesos, que se firmó ante notario, el señor **TOVAR** contrato laboralmente a mi representado para realizar las funciones de colocar a título oneroso dinero por la modalidad “gota – gota” al igual que realizar los cobros diarios de las cuotas por concepto de los préstamos, siempre siguiendo sus instrucciones y/o las de sus esposa o compañera permanente señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, como también la designación de rutas a seguir, municipios, entre otros.

AL 4) No es cierto, Como se ha venido manifestando, teniendo en cuenta que este título valor – pagaré que suscribió y firmó mi prohijado con codeudor (o como figura deudor 2), no correspondió en ningún momento a dinero que hubiere entregado el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** a mi representado, en caso tal, que, si le hubiere hecho

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

entrega de dinero, los interrogantes son: en que forma hizo entrega del dinero supuestamente en el equivalente a **\$44.000.000.** a mi representado? ¿en qué cuenta fue consignado? ¿Con que cheque personal o de Gerencia? Y si fuere en efectivo aportar el recibo con que ni prohijado recibió esa presunta suma de dinero, teniendo en cuenta que se trata de un valor representativo.

Así mismo, es ilógico que se haya pactado una presunta modalidad de pago por cuotas, toda vez que, primero, el pagaré que se firmó fue por valor de **\$5.000.000** de pesos, razón por la cual, no es creíble desde ningún punto de vista pensar en haber acordado el pago por cuotas en esos montos, además porque como se ha manifestado en ningún momento mi representado recibió valor alguno de manos del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** en calidad de préstamo a título oneroso, toda vez que se suscribió título valor – pagaré por valor de **\$5.000.000.** con el único propósito y fin de servir de garantía como requisito fundamental para que el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** contratara laboralmente a mi representado, situación ésta que a la luz del Derecho laboral es ilegal y no debe de ser obligatorio para el ejercicio de cualquier labor, en caso tal de tratarse de trabajador de confianza y manejo debe adquirirse una garantía o póliza de seguros para proteger los valores que maneje el trabajador o que estén a cargo de este.

AL 5) No es cierto, en razón a que la primera hoja del Título valor – Pagaré no corresponde a la realidad, toda vez que como consta en el Título aportado con el escrito de demanda y que se está haciendo valer título ejecutivo, fue presentado ante notario, para lo cual se colocó el sello de la Notaria 7 del Círculo de Ibagué, brillando por su ausencia el sello en la primera hoja o en el reverso de la misma, lo que indica (de acuerdo con el documento que se adjunta) que la primera hoja no corresponde a este documento (pagaré) por cuanto lo real es lo que aparece en la copia que se allega con este memorial y que da cuenta que el título valor se suscribió por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.)** MCTE, y no por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.)** como aparece en el que fue presentado y que pretende ejecutar.

AL 6) No le consta a mi representado, aparece el memorial poder.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En nombre de mi representado me opongo a las pretensiones incoadas en la demanda, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten, teniendo en cuenta que mi representado no suscribió el título valor objeto de ejecución en el presente proceso, teniendo en cuenta que la primera hoja del título valor – Pagaré fue reemplazada y cambiada en su totalidad y por tanto no corresponde a la realidad del

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

negocio o trámite inicial, para lo cual se solicita tener en cuenta la hoja primera del documento que no fue presentada por la parte ejecutante, toda vez que la primera hoja del título valor presentada carece del sello de la Notaría, revisando bien el documento título valor – pagaré presentado como título de recaudo, en la primera hoja que allegan como correspondiente al documento, esta no cuenta con el sello de la notaría como aparece este en todas las demás hojas. El documento que se allega con este memorial da cuenta del sello de la Notaría en el reverso de esta y que se nota claramente en el anverso de esta, lo que nos indica que la hoja numero 1 o primera presentada por la parte ejecutante no es la original del título valor – pagaré suscrito y firmado por mi representado y por el señor **WILLIAM LÓPEZ**. Lo que nos prueba que en realidad nunca se firmó un pagaré por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.) MCTE.**, que se pretende hacer efectivo a través de esta Acción ejecutiva, habiéndose suscrito y firmado un pagaré por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) MCTE.**, debido a ello me pronuncio sobre cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

A LA 1) Mi representado se opone, a que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.000.000.)** como presunto capital más los presuntos intereses moratorios, toda vez que la obligación como tal no existe, por cuanto mi representado afirma desconocer la existencia del título – pagaré por el valor mencionado y que se está pretendiendo ejecutar en su contra, en razón a que si suscribió y firmó Título valor – Pagaré pero por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, NO por haber recibido este valor de manos del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, sino que él lo exigió como requisito para contratarlo como trabajador a su servicio, para realizar funciones de colocar dinero a título oneroso, asimismo, cobrando diariamente las cuotas del dinero ya entregado a terceros en calidad de préstamo, por la modalidad de “gota – gota”. Era el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** y/o su esposa o compañera permanente señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, quienes le asignaban las zonas, áreas, barrios en diferentes municipios, principalmente en Ibagué. Deja constancia mi representado que en ningún momento se acordó alguna forma de pago, en razón a que este Pagaré se firmó solamente como garantía para ser contratado laboralmente por parte del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, con la condición de hacer su devolución una vez se terminara la relación contractual laboral, por tanto, NO se pactó fecha alguna de presunto pago.

De lo anterior se colige, que no existe la generación de intereses moratorios de ninguna índole, por no haber recibido mi representado dinero alguno al suscribir el título valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, que fue el Pagaré que realmente suscribió y firmó y no el de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$44.000.000.)** presentado al Despacho judicial para su ejecución.

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

A LA 2) Se opone mi representado, toda vez que las costas son a cargo de quien resulte vencido en el proceso y son potestativas del Juez de conocimiento.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende la accionante que la Justicia Civil le otorgue un derecho que no le corresponde, toda vez que como se demostrara a lo largo de este proceso, mi representado nunca suscribió el Título valor (PAGARÉ) objeto de recaudo por el presunto valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$44.000.000.)** teniendo en cuenta que la primera hoja del pagaré fue reemplazada y diligenciada por este valor, sin tener en cuenta que el sello de la notaría debe aparecer en esta hoja, igual que aparece en todas las demás, a favor del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, mi representado manifiesta bajo la gravedad del juramento que si suscribió y firmó el Pagaré en comento, pero no por el valor que aparece en la hoja uno del mismo acompañando el escrito de demanda y presentado ante el Juzgado, que si suscribió y firmo un pagaré pero que en la primera hoja se estipulo el valor, en dicha hoja si aparece el sello de la Notaría 7 de Ibagué, al igual que en todas las demás que contienen el Pagaré y Carta de Instrucciones. Así mismo, manifiesta mi prohijado que en ningún evento suscribiría y firmaría un título valor, en este caso pagaré por un alto valor, toda vez que no tiene capacidad de endeudamiento y mucho menos capacidad de pago, igualmente no permitiría que una persona como don **WILLIAM LOPEZ** pusiera en riesgo su vivienda por hacerle un favor, el señor **LOPEZ**; manifiesta mi representado, firme conjuntamente con él el PAGARÉ porque el valor era de **\$5.000.000. de pesos**, valor que él mismo plasmó con puño y letra en la primera hoja del pagaré, como consta en la copia del documento que se adjunta y que se puede verificar. Tratándose de persona comerciante específicamente en la colocación de dinero a título oneroso a terceras personas, el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** debe tener el comprobante que le firmo mi prohijado al hacerle entrega y este recibir el presunto valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTGE (\$44.000.000.)**, no se trata en ese caso de una suma de dinero irrisoria, razón por la cual debió haber realizado transferencia a cuenta personal de mi representado, expedir cheque de Gerencia, y en el caso de haber sido en dinero efectivo presentar el recibo que le firmó mi prohijado, pero en el proceso brilla por su ausencia cualquiera de estos comprobantes. Es claro que al endosar en propiedad el mencionado título valor - Pagaré a un tercero, el señor a **ERNESTO TOVAR BARRETO** busca evadir cualquier responsabilidad ante una falsedad intelectual y/o material al elaborar el título valor - Pagaré de manera fraudulenta, en el caso que nos ocupa cambiando en su totalidad y diligenciado de manera que no corresponde a la realidad la hoja primera de este título valor – pagaré, máxime cuando a quien endosa en propiedad el pagaré objeto del presente proceso es a su esposa o compañera permanente señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRETO**, quien por su afinidad tiene pleno conocimiento de

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

los negocios de su esposo o compañero permanente, siendo la persona que esta ejecutando el mencionado título valor – Pagaré.

En este orden de ideas, es evidente, la intención de la parte demandante de engañar al Despacho con la aspiración de sacar provecho de unas situaciones que ni siquiera en el terreno de la hipótesis podrían alcanzar alguna connotación real, por cuanto mi prohijado tal y como se ha manifestado nunca suscribió un pagaré por el valor que se pretende cobrar, si firmó título valor - pagaré por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)** como queda demostrado. Manifiesta mi representado que es ilógico por la parte ejecutante pretender cobrar el presunto valor consignado en el pagaré, toda vez que él no tiene bienes para en determinado evento respaldar una deuda de tal magnitud y en el caso que nos ocupa, el señor **WILLIAM LOPEZ** suscribió y firmo conjuntamente el pagaré, porque él mismo con su puño y letra diligencio los nombres de los deudores y el valor contenido en el mismo que es de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, razón por la cual accedió a firmar como garante, ya que, si hubiera sido por valor superior, manifiesta mi prohijado el señor **WILLIAM LOPEZ** no hubiera accedido en ningún momento a servirle de garantía, tal y como lo hizo. Dejando constancia que lo hizo con el ánimo de colaborarle para que pudiera ser contratado laboralmente por parte del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, por cuanto la suscripción y firma del pagaré era requisito fundamental para tener acceso a vinculación laboral, la cual se hizo mediante contrato laboral verbal, para desarrollar funciones de colocación (prestamos) de dinero a título oneroso por la modalidad denominada “gota – gota”, así mismo para el cobro diario de las cuotas de los dineros dados en calidad de préstamo a terceras personas, recibiendo órdenes y siendo subordinado por el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** y su esposa **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, le indicaban sobre las zonas y áreas geográficas dentro de los municipios en los que debía laborar, de acuerdo con información de mi prohijado esta última la señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, generalmente lo acompañaba para la colocación y/o préstamo del dinero como para el cobro diario de las cuotas acordadas con los clientes, por tanto tenía pleno conocimiento de las direcciones y las personas a las cuales se les concedía u otorgaba el préstamo por la modalidad indicada. Aclarando que, de conformidad con información suministrada por mi representado, él sufrió un percance por lo cual estuvo privado de la libertad durante el tiempo de 15 meses, desde el 10 de junio de 2019, que su esposa Catalina le manifestó al señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** y a su esposa o compañera permanente **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, que su esposo **EDWIN FERNANDO** había tenido una situación judicial y que en horas de la mañana de ese día 10 de junio de 2019 lo habían detenido. Y como se puede observar en el acta de reparto fue ese mismo día 10 de junio de 2019 en horas de la tarde que de inmediato presentaron a la oficina de reparto la demanda ejecutiva. En realidad de acuerdo con lo informado por mi prohijado ellos no se verían afectados toda vez que tenían pleno

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

conocimiento de las personas y la cantidad de dinero que se había entregado en calidad de préstamo a terceros por la modalidad de “gota – gota” por tanto ellos encargaban otra persona para que continuara atendiendo los negocios, considera mi representado que actuaron de mala fe al iniciarle esta acción ejecutiva.

Tal y como queda demostrado mi poderdante si suscribió un título valor - pagaré a favor del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)** este valor no corresponde a préstamo a título oneroso, pues nunca recibió este valor, solamente fue como garantía y requisito para que lo contratara laboralmente como en efecto se hizo.

Las anteriores consideraciones hacen infundadas jurídicamente las pretensiones de la demanda, por lo que solicito a la señora juez exonerar a mi representado de las mismas y condenar en costas a la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, y como medio de defensa en favor de los intereses de mi representado, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO (TITULO VALOR - PAGARE: sustento esta Excepción, teniendo en cuenta lo afirmado por mi representado y la copia de la hoja primera del título valor – Pagaré suscrito y firmado por mi prohijado **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO** y el señor **WILLIAM LÓPEZ**, teniendo en cuenta que esta hoja fue diligenciada en parte por el señor **WILLIAM LÓPEZ** con su puño y letra donde se colocó los nombres de los deudores con su identificación y el valor consignado en el mismo en letra y número, además de tener impreso el sello de la Notaría 7 de Ibagué, que al colocarlos se complementan, ya que una parte del sello está en una hoja y la otra parte en la otra hoja, con lo cual se demuestra que la hoja primera del pagaré que se presenta para su ejecución no corresponde a la original que fuera debidamente presentada ante la Notaría conjuntamente con las demás que hacen parte del PAGARE. Teniendo en cuenta lo manifestado por mi representado se hace necesario verificar la autenticidad de la hoja primera del pagaré y comprobar el sello de la notaría plasmado en la misma, sea por el anverso o reverso, pero que debe tener el sello, lo debe tener. Esto en razón que el PAGARÉ fue firmado por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

y no por el valor que aparece en la primera hoja del pagaré presentado como título de recaudo por **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$44.000.000.)**.

FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA PRIMERA HOJA DEL TÍTULO VALOR - PAGARE OBJETO DE RECAUDO:

Teniendo en cuenta la afirmación y manifestación de mi representado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO**, la primera hoja del pagaré que fue presentado como título ejecutivo, carece de veracidad, toda vez que éste se suscribió y firmó por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, hoja que fue cambiada y reemplazada por la parte ejecutante, toda vez que como consta y se verifica no tiene impreso sello de la notaría 7 de Ibagué por ninguno de sus lados. Afirmando igualmente que esta hoja fue diligenciada en parte por el señor **WILLIAM LOPEZ**, con su puño y letra, toda vez que si era por un mayor valor no firmaba el pagaré con él. Es así como esa hoja fue diligenciada parcialmente y presentada ante notario y por ello aparece impreso la parte del sello pertinente, como consta en la copia del documento aportado con el presente memorial.

COBRO DE LO NO DEBIDO: En razón a que mi representado si bien es cierto suscribió y firmó el título valor - Pagaré objeto de la presente ejecución, el ejecutante está cobrando algo que no se debe, toda vez que mi prohijado afirma que este Pagaré por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)** no obedeció a préstamo de dinero a mi representado, sino que era requisito fundamental para ser contratado laboralmente por el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, para desempeñar funciones de colocar dinero (de propiedad de este) en calidad de préstamo a título oneroso a terceras personas, por la modalidad denominada “gota – gota”, asimismo, para efectuar los recaudos diarios. En consecuencia, el ejecutante no debe cobrar algo que no le debe, por cuanto como se ha demostrado la primera hoja del título valor-pagaré fue reemplazada y modificada en su totalidad.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Al no existir veracidad con relación a la primera hoja del título valor – Pagaré, toda vez que como se desprende de la copia que se presenta con el presente memorial, esta primera hoja del Pagaré fue cambiada y reemplazada, además de diligenciada en su totalidad de manera mecánica, aclarando que la hoja original el señor **WILLIAM LOPEZ** con su puño y letra diligencio parte de esta como fue los nombres e identificación de los deudores y el valor que contiene el título, que corresponde a **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, en este orden de ideas no existe la obligación tal y como la quiere hacer efectiva la parte ejecutante.

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DEL C. G. DEL PROCESO. Establece la norma referida: “*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado*”.

(...)

De conformidad con lo expuesto para el caso que nos ocupa, tenemos que el Auto Admisorio de la demanda fue proferido con fecha cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), habiendo sido notificado por estado a la parte accionante con fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019). Lo que nos indica que el término de un (1) año para realizar la notificación al demandado o ejecutado, inicia el día ocho (08) de julio de 2019, así las cosas, en tiempo normal este término vencía el siete (07) de julio de 2020, pero teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales como consecuencia de la pandemia del coronavirus – covid-19, durante el tiempo comprendido entre el dieciséis (16) de marzo de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020, restando este tiempo de suspensión, el término de un (1) año para efectuar la notificación por parte de la accionante a la accionada o ejecutada, vencía el día veintidós (22) de octubre de 2020.

La notificación se materializó mediante AUTO fechado 01 de marzo de 2022 proferido por su Despacho, mediante el cual dispuso la notificación al ejecutado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO** por conducta concluyente a través de la suscrita apoderada, lo que nos indica que se hizo efectiva la notificación después de exactos un (1) año, cuatro meses (4) y ocho (8) días de vencido el término de un año autorizado por ley para realizar la notificación a la parte accionada o ejecutada.

Así las cosas, su señoría de manera respetuosa solicito dar por terminado el presente proceso ejecutivo y en consecuencia disponer el archivo definitivo del expediente, la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas y hacer las anotaciones en los libros pertinentes.

INNOMINADA: Sírvase su señoría tener en cuenta cualquier excepción diferente a las aquí propuestas, que resultare probada en el decurso del proceso.

De manera respetuosa solicito a su señoría se sirva tener por probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y en consecuencia dar por terminado el proceso, disponer el archivo definitivo, el levantamiento de las medidas

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

cautelares, hacer las anotaciones pertinentes en los libros del Despacho y condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

PRUEBAS:

Solicito con todo respeto a la señora Juez, dentro de la oportunidad procesal tener en cuenta, practicar y decretar las siguientes:

1. Solicito a su señoría de manera respetuosa, se sirva ordenar recepcionar la DECLARACIÓN bajo la Gravedad del Juramento del señor endosatario **ERNESTO TOVAR BARRETO**, quien se localiza en la **carrera 6 No. 9-26 Barrio Centro del Municipio de Espinal Tolima, Celular-WhatsApp: 312 388 9328**, se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce dirección electrónica.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito a su señoría se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE, dentro de la oportunidad procesal que determine su Despacho, que será absuelto por la accionante señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, que haré de manera verbal en la diligencia pertinente y/o que allegare oportunamente en sobre sellado antes de la diligencia.
3. **DOCUMENTAL.** Se tenga en cuenta su señoría el archivo en PDF que se adjunta constante de seis (6) folios que contiene copia del título valor – Pagaré que fue suscrito y firmado y contiene la primera hoja por las dos caras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales las siguientes disposiciones legales artículos 77, 94, 96, y demás concordantes con el presente asunto del Código General del Proceso y demás normas constitucionales y legales que tratan sobre el asunto en referencia.

ANEXOS:

Me permito anexar en archivo PDF, copia de documento completo que corresponde al título valor – pagaré suscrito por mi representado y el señor **WILLIAM LOPEZ** como deudores y a favor del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**.

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones aportadas con la demanda, y mi representado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO**, en la Manzana B Casa 21 Barrio Brisas de El Pedregal de la ciudad de Ibagué. E-mail: amparomoreno1947@outlook.com , celular-WhatsApp: **311 521 0995**

La suscrita apoderada las recibirá en su oficina de Abogada ubicada en la **Carrera 3 No. 8-39 Edificio el Escorial** de la ciudad de Ibagué. Celular – WhatsApp: **3172163382**, E-mail: lunamendoza01@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,



CLARA MARÍA LUNA MENDOZA

C. C. No. 38.254.482 de Ibagué

T. P. No. 143.799 del C. S. de la Judicatura

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E-MAIL: j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. RAD.	73001-40-03-004-2019-00252-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO
DEMANDADOS	EDWIN FERNANDO SANCHEZ MORENO Y OTRO
ASUNTO	PROPOSICIÓN EXCEPCIONES DE MERITO.

CLARA MARÍA LUNA MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, donde me encuentro cedulada con el número 38.254.4825, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría que propongo y sustento las siguientes excepciones de mérito como medio de defensa y contradicción en relación con la demanda impetrada por la señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, dentro del término legal conferido, en atención al auto Admisorio proferido por su Despacho con fecha 04 de julio de 2019, Auto que fuera recibido por la suscrita apoderada a través del correo institucional del Juzgado con fecha **17 de marzo de 2022**, en razón a haber sido compartido el **LINK del proceso**, lo cual fue dispuesto en auto fechado 01 de marzo de 2022, mediante el cual se tiene mi representado notificado por Conducta Concluyente.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, y como medio de defensa en favor de los intereses de mi representado, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO (TITULO VALOR - PAGARE: sustento esta Excepción, teniendo en cuenta lo afirmado por mi representado y la copia de la hoja primera del título valor – Pagaré suscrito y firmado por mi prohijado **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO** y el señor **WILLIAM LÓPEZ**, teniendo en cuenta que esta hoja fue diligenciada en parte por el señor **WILLIAM LÓPEZ** con su puño y letra donde se colocó los nombres de los deudores con su identificación y el valor consignado en el mismo en letra y número, además de tener impreso el sello de la Notaría 7 de Ibagué, que al colocarlos se complementan, ya que una parte del sello está en una hoja y la otra parte en la otra hoja, con lo cual se demuestra que la hoja primera del pagaré que se presenta para su ejecución no

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

corresponde a la original que fuera debidamente presentada ante la Notaría conjuntamente con las demás que hacen parte del PAGARE. Teniendo en cuenta lo manifestado por mi representado se hace necesario verificar la autenticidad de la hoja primera del pagaré y comprobar el sello de la notaría plasmado en la misma, sea por el anverso o reverso, pero que debe tener el sello, lo debe tener. Esto en razón que el PAGARÉ fue firmado por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)** y no por el valor que aparece en la primera hoja del pagaré presentado como título de recaudo por **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$44.000.000.)**.

FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA PRIMERA HOJA DEL TÍTULO VALOR - PAGARE OBJETO DE RECAUDO: Teniendo en cuenta la afirmación y manifestación de mi representado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO**, la primera hoja del pagaré que fue presentado como título ejecutivo, carece de veracidad, toda vez que éste se suscribió y firmó por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, hoja que fue cambiada y reemplazada por la parte ejecutante, toda vez que como consta y se verifica no tiene impreso sello de la notaría 7 de Ibagué por ninguno de sus lados. Afirmando igualmente que esta hoja fue diligenciada en parte por el señor **WILLIAM LOPEZ**, con su puño y letra, toda vez que si era por un mayor valor no firmaba el pagaré con él. Es así como esa hoja fue diligenciada parcialmente y presentada ante notario y por ello aparece impreso la parte del sello pertinente, como consta en la copia del documento aportado con el presente memorial.

COBRO DE LO NO DEBIDO: En razón a que mi representado si bien es cierto suscribió y firmó el título valor - Pagaré objeto de la presente ejecución, el ejecutante está cobrando algo que no se debe, toda vez que mi prohijado afirma que este Pagaré por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)** no obedeció a préstamo de dinero a mi representado, sino que era requisito fundamental para ser contratado laboralmente por el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, para desempeñar funciones de colocar dinero (de propiedad de este) en calidad de préstamo a título oneroso a terceras personas, por la modalidad denominada “gota – gota”, asimismo, para efectuar los recaudos diarios. En consecuencia, el ejecutante no debe cobrar algo que no le debe, por cuanto como se ha demostrado la primera hoja del título valor-pagaré fue reemplazada y modificada en su totalidad.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Al no existir veracidad con relación a la primera hoja del título valor – Pagaré, toda vez que como se desprende de la copia que se presenta con el presente memorial, esta primera hoja del Pagaré fue cambiada y reemplazada, además de diligenciada en su totalidad de manera mecánica, aclarando que la hoja original el señor **WILLIAM LOPEZ** con su puño y letra diligencio parte de esta como fue los nombres e identificación de los deudores y el valor que contiene el título, que corresponde a **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, en éste

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

orden de ideas no existe la obligación tal y como la quiere hacer efectiva la parte ejecutante.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DEL C. G. DEL PROCESO. Establece la norma referida: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”.*

(...)

De conformidad con lo expuesto para el caso que nos ocupa, tenemos que el Auto Admisorio de la demanda fue proferido con fecha cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), habiendo sido notificado por estado a la parte accionante con fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019). Lo que nos indica que el término de un (1) año para realizar la notificación al demandado o ejecutado, inicia el día ocho (08) de julio de 2019, así las cosas, en tiempo normal este término vencía el siete (07) de julio de 2020, pero teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales como consecuencia de la pandemia del coronavirus – covid-19, durante el tiempo comprendido entre el dieciséis (16) de marzo de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020, restando este tiempo de suspensión, el término de un (1) año para efectuar la notificación por parte de la accionante a la accionada o ejecutada, vencía el día veintidós (22) de octubre de 2020.

La notificación se materializó mediante AUTO fechado 01 de marzo de 2022 proferido por su Despacho, mediante el cual dispuso la notificación al ejecutado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO** por conducta concluyente a través de la suscrita apoderada, lo que nos indica que se hizo efectiva la notificación después de exactos un (1) año, cuatro meses (4) y ocho (8) días de vencido el término de un año autorizado por ley para realizar la notificación a la parte accionada o ejecutada.

Así las cosas, su señoría de manera respetuosa solicito dar por terminado el presente proceso ejecutivo y en consecuencia disponer el archivo definitivo del expediente, la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas y hacer las anotaciones en los libros pertinentes.

INNOMINADA: Sírvase su señoría tener en cuenta cualquier excepción diferente a las aquí propuestas, que resultare probada en el decurso del proceso.

De manera respetuosa solicito a su señoría se sirva tener por probadas las

Clara María Luna Mendoza

Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y en consecuencia dar por terminado el proceso, disponer el archivo definitivo, el levantamiento de las medidas cautelares, hacer las anotaciones pertinentes en los libros del Despacho y condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

PRUEBAS:

Solicito con todo respeto a la señora Juez, dentro de la oportunidad procesal tener en cuenta, practicar y decretar las siguientes:

DOCUMENTAL:

- Sírvase su señoría tener en cuenta la copia del documento título valor con los correspondientes sellos de la Notaría 7 de Ibagué, que se allega en archivo PDF, en seis (6) folios.

DECLARACIÓN:

- Solicito a su señoría de manera respetuosa, se sirva ordenar recepcionar la DECLARACIÓN bajo la Gravedad del Juramento del señor endosatario **ERNESTO TOVAR BARRETO**, quien se localiza en la **carrera 6 No. 9-26 Barrio Centro del Municipio de Espinal Tolima, Celular-WhatsApp: 312 388 9328**, se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce dirección electrónica.

ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, archivo PDF de seis (6) folios.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones aportadas con la demanda, y mi representado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO**, en la Manzana B Casa 21 Barrio Brisas de El Pedregal de la ciudad de Ibagué. E-mail: amparomoreno1947@outlook.com , celular-WhatsApp: **311 521 0995**

Clara María Luna Mendoza

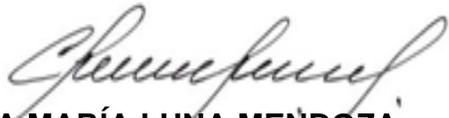
Abogada – Administradora Financiera

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, y en Gestión Pública

La suscrita apoderada las recibirá en su oficina de Abogada ubicada en la **Carrera 3 No. 8-39 Edificio el Escorial** de la ciudad de Ibagué. Celular – WhatsApp: **3172163382**, E-mail: lunamendoza01@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,



CLARA MARÍA LUNA MENDOZA

C. C. No. 38.254.482 de Ibagué

T. P. No. 143.799 del C. S. de la Judicatura

Pagaré No. _____

Valor \$ 5.000.000,=

DEUDOR:

EDWIN FERNANDO SANCHEZ MORENO CC # 1.110.524.298
WILIAM LÓPEZ CC # 14.210.648

ACREEDOR:

identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en nombre propio, hacemos las siguientes declaraciones:

PRIMERA - Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, en la ciudad de _____ a la orden de **ERNESTO TOVAR BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.413.824 expedida en Bogotá D.C., o a quién represente sus derechos, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,=) junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

SEGUNDA - Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante instalamentos mensuales sucesivos y en _____ () cuotas, correspondientes cada una a la cantidad de _____ (\$) más los intereses corrientes sobre el saldo, a partir del día _____ () del mes de _____ del año de _____ ().

TERCERA - Intereses: Que sobre la anterior suma reconoceremos intereses equivalentes al _____ % mensual, sobre el capital y/o saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido, junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios del _____ (%) mensual.

PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos





por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

CUARTO: Como deudores del señor ERNESTO TOVAR BARRETO, presentamos como garantías de la obligación certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 350-64847 y No. 350-39091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, los cuales son de propiedad del señor WILLIAM LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.210.648 de Ibagué.

QUINTO: El suscrito WILLIAM LOPEZ, como deudor manifiesto que me obligo a NO transferir en ninguna clase de negocio jurídico los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 350-64847 y No. 350-39091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, los cuales son de mi propiedad, ya que sin necesidad de suscribir hipoteca, los denuncié como respaldo y garantía a la obligación crediticia.

SEXTO: Como propietario de los bienes inmuebles antes descritos, manifiesto que cada tres (3) meses entregaré al acreedor ERNESTO TOVAR BARRETO la expedición en original de los certificados de libertad y tradición, para que se verifique la transparencia de NO transferencia de los mismos.

SÉPTIMO - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos:

Cuando LOS DEUDORES incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, o por muerte de algunos de LOS DEUDORES.

Cuando LOS DEUDORES se declaren en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de _____, a los días _____ del mes _____ del año _____.

DEUDOR 1

Nombre: Edwin Fernando Sanchez Moreno
C.C. No. 1.110.524-298



Dirección: Cra 21 #27-84
Celular: 3115210995

Firma: Edwin Fernando Sanchez M.
1.110.524.298

DEUDOR 2

Nombre: William Lopez
C.C. No. 14210648
Dirección: Cra 1ª Sur #32-50
Celular: 327-2452686

Firma: William Lopez

NOTARIA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE
CERTIFICA

Que el día, 24/08/2018 8:40:11a. m.
Compareció
SANCHEZ MORENO EDWIN FERNANDO
quién se identificó con la: C.C. 1110524298

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento
y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma
nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa.



Edwin Fernando Sanchez M.
FIRMA

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE



NOTARIA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE
CERTIFICA

Que el día, 24/08/2018 8:40:50a. m.
Compareció
LOPEZ WILLIAM
quién se identificó con la: C.C. 14210648

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento
y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma
nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa.



William Lopez
FIRMA

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE



CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, autorizamos a ERNESTO TOVAR BARRETO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.413.824, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No _____ adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo nuestro y a favor de ERNESTO OTVAR BARRETO existan al momento de ser llenados los espacios.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenara con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagare, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

Firmado en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____ ()

DEUDOR 1

Nombre: Erwin Fernando Sanchez M.
C.C. No. 1.110.524.298
Dirección: Cra 2 #27-84 San Pedro Alejandrino
Celular: 3115210995

Firma: Erwin Fernando Sanchez
1.110.524.298

DEUDOR 2

Nombre: William Lopez
C.C. No. 14210649
Dirección: 1430 #3230
Celular: 3222452686

Firma: William Lopez



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE
CERTIFICA

Que el día, 24/08/2018 8:40:50a. m.
 Compareció

LOPEZ WILLIAM

quién se identificó con la: C.C. 14210648

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo indice derecho. La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa.



William Lopez

FIRMA

TERESA PAVA SANTOS
 NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE IBAGUE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE
CERTIFICA

Que el día, 24/08/2018 8:40:11a. m.
 Compareció

SANCHEZ MORENO EDWIN FERNANDO

quién se identificó con la: C.C. 1110524298

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo indice derecho. La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa.



Edwin Fernando Sanchez

FIRMA

TERESA PAVA SANTOS
 NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE IBAGUE



CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICIÓN EXCEPCIONES RAD. 73001-40-03-004-2019-00252-00

CLARA MARIA LUNA MENDOZA <lunamendoza01@gmail.com>

Jue 31/03/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E-MAIL: j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.	S.	D.
REF.	RAD.	73001-40-03-004-2019-00252-00
	PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
	DEMANDANTE	JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO
	DEMANDADOS	EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO Y OTRO
	ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN EXCEPCIONES DE
	MÉRITO.	

CLARA MARÍA LUNA MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, donde me encuentro cedulada con el número 38.254.4825, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría que descorro el traslado de la demanda impetrada por la señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, dentro del término legal conferido, en atención al auto Admisorio proferido por su Despacho con fecha 04 de julio de 2019, Auto que fuera recibido por la suscrita apoderada a través del correo institucional del Juzgado con fecha **17 de marzo de 2022**, en razón a haber sido compartido el **LINK del proceso**; en cumplimiento a disposición de su Despacho de conformidad con el Auto proferido con fecha 01 de marzo de 2022, que dispuso notificar a mi prohijado por conducta concluyente y compartir el link del proceso a la suscrita apoderada al correo electrónico que se había reportado para los fines pertinentes, en consecuencia procedo a contestar la demanda, así mismo a proponer excepciones de mérito:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

AL 1) No es cierto, si bien se suscribió título valor – Pagaré por parte de mi representado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO** y el señor **WILLIAM LOPEZ** a favor de **ERNESTO TOVAR BARRETO**, este se suscribió por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) MCTE.**, **NO POR CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.) MCTE.**, como se manifiesta en este hecho y figura en el título aportado con el escrito de demanda. Se suscribió con fecha 24 de agosto de 2018, fecha que aparece en los sellos de la notaría. Al parecer de acuerdo con los documentos aportados con la demanda lo cedió en propiedad a su esposa **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**.

El pagaré que se suscribió fue por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) MCTE.**, respaldado con codeudor con Finca Raíz, manifiesta mi prohijado, que su objetivo era ser garantía para que el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** le diera empleo, colocando dineros en personas que así lo requirieran por el sistema denominado **“gota – gota”** e igualmente para cobro diario de las cuotas de los dineros dados en calidad de préstamo, como efectivamente se realizó su vinculación a laborar, mediante contrato de trabajo verbal, a partir del 24 de agosto de 2018. El señor empleador **ERNESTO TOVAR BARRETO**, era quien le indicaba las zonas, área o rutas para la colocación del dinero y su esposa o compañera permanente señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO** siempre acompañaba mi representado tanto para dar el dinero en préstamo como para el cobro diario de las cuotas.

AL 2) No es cierto, toda vez que el pagaré que se suscribió por valor de **\$5.000.000.** no consistió en la entrega a título oneroso a mi representado señor **EDWIN FERNANDO SANCHEZ MORENO** y señor **WILLIAM LOPEZ** de dicha suma de dinero o de otra cualquiera que fuera, por cuanto el título valor – pagaré únicamente era la garantía para que mi prohijado pudiera tener acceso a laborar con el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** colocando dinero a título oneroso a terceras personas, así mismo para realizar los cobros diarios de las cuotas, teniendo en cuenta las zonas y áreas dentro del respectivo municipio o ciudad, pero en ningún momento, manifiesta bajo la gravedad de juramento mi representado recibió suma alguna en calidad de préstamo de parte del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**.

AL 3) No es cierto, si bien aparece plasmado en el título valor, manifiesta mi representado que en ningún momento se pactó intereses de ninguna índole toda vez que no hubo entrega de dineros como lo quieren hacer ver con la demanda, sino que como se ha venido sosteniendo corresponde a un título valor – pagaré suscrito con codeudor para garantizar posibles dineros que le iban a ser entregados a mi prohijado por parte del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, en calidad de empleador de éste, por cuanto al suscribir el pagaré por valor de **\$5.000.000** de pesos, que se firmó ante notario, el señor **TOVAR** contrato laboralmente a mi representado para realizar las funciones de colocar a título oneroso dinero por la modalidad **“gota – gota”** al igual que realizar los cobros diarios de las cuotas por concepto de los préstamos, siempre siguiendo sus instrucciones y/o las de sus esposa o compañera permanente señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, como también la designación de rutas a seguir, municipios, entre otros.

AL 4) No es cierto, Como se ha venido manifestando, teniendo en cuenta que este título valor – pagaré que suscribió y firmó mi prohijado con codeudor (o como figura deudor 2), no correspondió en ningún momento a dinero que hubiere entregado el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** a mi representado, en caso tal, que, si le hubiere hecho entrega de dinero, los interrogantes son: en qué forma hizo entrega del dinero supuestamente en el equivalente a **\$44.000.000.** a mi representado? ¿en qué cuenta fue consignado? ¿Con que cheque personal o de Gerencia? Y si fuere en efectivo aportar el recibo con que ni prohijado recibió esa presunta suma de dinero, teniendo en cuenta que se trata de un valor representativo.

Así mismo, es ilógico que se haya pactado una presunta modalidad de pago por cuotas, toda vez que, primero, el pagaré que se firmó fue por valor de **\$5.000.000** de pesos, razón por la cual, no es creíble desde ningún punto de vista pensar en haber acordado el pago por cuotas en esos montos, además porque como se ha manifestado en ningún momento mi representado recibió valor alguno de manos del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** en calidad de préstamo a título oneroso, toda vez que se suscribió título valor – pagaré por valor de **\$5.000.000.** con el único propósito y fin de servir de garantía como requisito fundamental para que el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** contratara laboralmente a mi representado, situación ésta que a la luz del Derecho laboral es ilegal y no debe de ser obligatorio para el ejercicio de cualquier labor, en caso tal de tratarse de trabajador de confianza y manejo debe adquirirse una garantía o póliza de seguros para proteger los valores que maneje el trabajador o que estén a cargo de este.

AL 5) No es cierto, en razón a que la primera hoja del Título valor – Pagaré no corresponde a la realidad, toda vez que como consta en el Título aportado con el escrito de demanda y que se está haciendo valer título ejecutivo, fue presentado ante notario, para lo cual se colocó el sello de la Notaría 7 del Círculo de Ibagué, brillando por su ausencia el sello en la primera hoja o en el reverso de la misma, lo que indica (de acuerdo con el documento que se adjunta) que la primera hoja no corresponde a este documento (pagaré) por cuanto lo real es lo que aparece en la copia que se allega con este memorial y que da cuenta que el título valor se suscribió por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) MCTE,** y no por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.)** como aparece en el que fue presentado y que pretende ejecutar.

AL 6) No le consta a mi representado, aparece el memorial poder.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En nombre de mi representado me opongo a las pretensiones incoadas en la demanda, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten, teniendo en cuenta que mi representado no suscribió el título valor objeto de ejecución en el presente proceso, teniendo en cuenta que la primera hoja del título valor – Pagaré fue reemplazada y cambiada en su totalidad y por tanto no corresponde a la realidad del negocio o trámite inicial, para lo cual se solicita tener en cuenta la hoja primera del documento que no fue presentada por la parte ejecutante, toda vez que la primera hoja del título valor presentada carece del sello de la Notaría, revisando bien el documento título valor – pagaré presentado como título de recaudo, en la primera hoja que allegan como correspondiente al documento, esta no cuenta con el sello de la notaría como aparece este en todas las demás hojas. El documento que se allega con este memorial da cuenta del sello de la Notaría en el reverso de esta y que se nota claramente en el anverso de esta, lo que nos indica que la hoja número 1 o primera presentada por la parte ejecutante no es la original del título valor – pagaré suscrito y firmado por mi representado y por el señor **WILLIAM LÓPEZ.** Lo que nos prueba que en realidad nunca se firmó un pagaré por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.) MCTE.,** que se pretende hacer efectivo a través de esta Acción ejecutiva, habiéndose suscrito y firmado un pagaré por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) MCTE.,** debido a ello me pronuncio sobre cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

A LA 1) Mi representado se opone, a que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.000.000.)** como presunto capital más los presuntos intereses moratorios, toda vez que la obligación como tal no existe, por cuanto mi representado afirma desconocer la existencia del título – pagaré por el valor mencionado y que se está pretendiendo ejecutar en su contra, en razón a que si suscribió y firmó Título valor – Pagaré pero por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.),** NO por haber recibido este valor de manos del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO,** sino que él lo exigió como requisito para contratarlo como trabajador a su servicio, para realizar funciones de colocar dinero a título oneroso, asimismo, cobrando diariamente las cuotas del dinero ya entregado a terceros en calidad de préstamo, por la modalidad de **“gota – gota”.** Era el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** y/o su esposa o compañera permanente señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO,** quienes le asignaban las zonas, áreas, barrios en diferentes municipios, principalmente en Ibagué. Deja constancia mi representado que en ningún momento se acordó alguna forma de pago, en razón a que este Pagaré se firmó solamente como garantía para ser contratado laboralmente por parte del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO,** con la condición de hacer su devolución una vez se terminara la relación contractual laboral, por tanto, NO se pactó fecha alguna de presunto pago.

De lo anterior se colige, que no existe la generación de intereses moratorios de ninguna índole, por no haber recibido mi representado dinero alguno al suscribir el título valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, que fue el Pagaré que realmente suscribió y firmó y no el de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$44.000.000.)** presentado al Despacho judicial para su ejecución.

A LA 2) Se opone mi representado, toda vez que las costas son a cargo de quien resulte vencido en el proceso y son potestativas del Juez de conocimiento.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende la accionante que la Justicia Civil le otorgue un derecho que no le corresponde, toda vez que como se demostrará a lo largo de este proceso, mi representado nunca suscribió el Título valor (PAGARÉ) objeto de recaudo por el presunto valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$44.000.000.)** teniendo en cuenta que la primera hoja del pagaré fue reemplazada y diligenciada por este valor, sin tener en cuenta que el sello de la notaría debe aparecer en esta hoja, igual que aparece en todas las demás, a favor del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, mi representado manifiesta bajo la gravedad del juramento que si suscribió y firmó el Pagaré en comento, pero no por el valor que aparece en la hoja uno del mismo acompañando el escrito de demanda y presentado ante el Juzgado, que si suscribió y firmó un pagaré pero que en la primera hoja se estipulo el valor, en dicha hoja si aparece el sello de la Notaría 7 de Ibagué, al igual que en todas las demás que contienen el Pagaré y Carta de Instrucciones. Así mismo, manifiesta mi prohijado que en ningún evento suscribiría y firmaría un título valor, en este caso pagaré por un alto valor, toda vez que no tiene capacidad de endeudamiento y mucho menos capacidad de pago, igualmente no permitiría que una persona como don **WILLIAM LOPEZ** pusiera en riesgo su vivienda por hacerle un favor, el señor **LÓPEZ**; manifiesta mi representado, firme conjuntamente con él el PAGARÉ porque el valor era de **\$5.000.000. de pesos**, valor que él mismo plasmó con puño y letra en la primera hoja del pagaré, como consta en la copia del documento que se adjunta y que se puede verificar. Tratándose de persona comerciante específicamente en la colocación de dinero a título oneroso a terceras personas, el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** debe tener el comprobante que le firmo mi prohijado al hacerle entrega y este recibir el presunto valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$44.000.000.)**, no se trata en este caso de una suma de dinero irrisoria, razón por la cual debió haber realizado transferencia a cuenta personal de mi representado, expedir cheque de Gerencia, y en el caso de haber sido en dinero efectivo presentar el recibo que le firmó mi prohijado, pero en el proceso brilla por su ausencia cualquiera de estos comprobantes. Es claro que al endosar en propiedad el mencionado título valor - Pagaré a un tercero, el señor a **ERNESTO TOVAR BARRETO** busca evadir cualquier responsabilidad ante una falsedad intelectual y/o material al elaborar el título valor - Pagaré de manera fraudulenta, en el caso que nos ocupa cambiando en su totalidad y diligenciado de manera que no corresponde a la realidad la hoja primera de este título valor – pagaré, máxime cuando a quien endosa en propiedad el pagaré objeto del presente proceso es a su esposa o compañera permanente señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRETO**, quien por su afinidad tiene pleno conocimiento de los negocios de su esposo o compañero permanente, siendo la persona que esta ejecutando el mencionado título valor – Pagaré.

En este orden de ideas, es evidente, la intención de la parte demandante de engañar al Despacho con la aspiración de sacar provecho de unas situaciones que ni siquiera en el terreno de la hipótesis podrían alcanzar alguna connotación real, por cuanto mi prohijado tal y como se ha manifestado nunca suscribió un pagaré por el valor que se pretende cobrar, si firmó título valor - pagaré por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)** como queda demostrado. Manifiesta mi representado que es ilógico por la parte ejecutante pretender cobrar el presunto valor consignado en el pagaré, toda vez que él no tiene bienes para en determinado evento respaldar una deuda de tal magnitud y en el caso que nos ocupa, el señor **WILLIAM LOPEZ** suscribió y firmó conjuntamente el pagaré, porque él mismo con su puño y letra diligencio los nombres de los deudores y el valor contenido en el mismo que es de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, razón por la cual accedió a firmar como garante, ya que, si hubiera sido por valor superior, manifiesta mi prohijado el señor **WILLIAM LOPEZ** no hubiera accedido en ningún momento a servirle de garantía, tal y como lo hizo. Dejando constancia que lo hizo con el ánimo de colaborarle para que pudiera ser contratado laboralmente por parte del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, por cuanto la suscripción y firma del pagaré era requisito fundamental para tener acceso a vinculación laboral, la cual se hizo mediante contrato laboral verbal, para desarrollar funciones de colocación (préstamos) de dinero a título oneroso por la modalidad denominada **“gota – gota”**, así mismo para el cobro diario de las cuotas de los dineros dados en calidad de préstamo a terceras personas, recibiendo órdenes y siendo subordinado por el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** y su esposa **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, le indicaban sobre las zonas y áreas geográficas dentro de los municipios en los que debía laborar, de acuerdo con información de mi prohijado esta última la señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, generalmente lo acompañaba para la colocación y/o préstamo del dinero como para el cobro diario de las cuotas acordadas con los clientes, por tanto tenía pleno conocimiento de las direcciones y las personas a las cuales se les concedía u otorgaba el préstamo por la modalidad indicada. Aclarando que, de conformidad con información suministrada por mi representado, él sufrió un percance por lo cual estuvo privado de la libertad durante el tiempo de 15 meses, desde el 10 de junio de 2019, que su esposa Catalina le manifestó al señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** y a su esposa o compañera permanente **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, que su esposo **EDWIN FERNANDO** había tenido una situación judicial y que en horas de la mañana de ese día 10 de junio de 2019 lo habían detenido. Y como se puede observar en el acta de reparto fue ese mismo día 10 de junio de 2019 en horas de la tarde que de inmediato presentaron

a la oficina de reparto la demanda ejecutiva. En realidad de acuerdo con lo informado por mi prohijado ellos no se verían afectados toda vez que tenían pleno conocimiento de las personas y la cantidad de dinero que se había entregado en calidad de préstamo a terceros por la modalidad de “gota – gota” por tanto ellos encargaban otra persona para que continuara atendiendo los negocios, considera mi representado que actuaron de mala fe al iniciarle esta acción ejecutiva.

Tal y como queda demostrado mi poderdante si suscribió un título valor - pagaré a favor del señor **ERNESTO TOVAR BARRETO** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)** este valor no corresponde a préstamo a título oneroso, pues nunca recibió este valor, solamente fue como garantía y requisito para que lo contratara laboralmente como en efecto se hizo.

Las anteriores consideraciones hacen infundadas jurídicamente las pretensiones de la demanda, por lo que solicito a la señora juez exonerar a mi representado de las mismas y condenar en costas a la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, y como medio de defensa en favor de los intereses de mi representado, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO (TÍTULO VALOR - PAGARE:

sustento esta Excepción, teniendo en cuenta lo afirmado por mi representado y la copia de la hoja primera del título valor – Pagaré suscrito y firmado por mi prohijado **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO** y el señor **WILLIAM LÓPEZ**, teniendo en cuenta que esta hoja fue diligenciada en parte por el señor **WILLIAM LÓPEZ** con su puño y letra donde se colocó los nombres de los deudores con su identificación y el valor consignado en el mismo en letra y número, además de tener impreso el sello de la Notaría 7 de Ibagué, que al colocarlos se complementan, ya que una parte del sello está en una hoja y la otra parte en la otra hoja, con lo cual se demuestra que la hoja primera del pagaré que se presenta para su ejecución no corresponde a la original que fuera debidamente presentada ante la Notaría conjuntamente con las demás que hacen parte del PAGARE. Teniendo en cuenta lo manifestado por mi representado se hace necesario verificar la autenticidad de la hoja primera del pagaré y comprobar el sello de la notaría plasmado en la misma, sea por el anverso o reverso, pero que debe tener el sello, lo debe tener. Esto en razón que el PAGARÉ fue firmado por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)** y no por el valor que aparece en la primera hoja del pagaré presentado como título de recaudo por **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$44.000.000.)**.

FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA PRIMERA HOJA DEL TÍTULO VALOR - PAGARE OBJETO

DE RECAUDO: Teniendo en cuenta la afirmación y manifestación de mi representado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO**, la primera hoja del pagaré que fue presentado como título ejecutivo, carece de veracidad, toda vez que éste se suscribió y firmó por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, hoja que fue cambiada y reemplazada por la parte ejecutante, toda vez que como consta y se verifica no tiene impreso sello de la notaría 7 de Ibagué por ninguno de sus lados. Afirmando igualmente que esta hoja fue diligenciada en parte por el señor **WILLIAM LOPEZ**, con su puño y letra, toda vez que si era por un mayor valor no firmaba el pagaré con él. Es así como esa hoja fue diligenciada parcialmente y presentada ante notario y por ello aparece impreso la parte del sello pertinente, como consta en la copia del documento aportado con el presente memorial.

COBRO DE LO NO DEBIDO: En razón a que mi representado si bien es cierto suscribió y firmó el título valor - Pagaré objeto de la presente ejecución, el ejecutante está cobrando algo que no se debe, toda vez que mi prohijado afirma que este Pagaré por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)** no obedeció a préstamo de dinero a mi representado, sino que era requisito fundamental para ser contratado laboralmente por el señor **ERNESTO TOVAR BARRETO**, para desempeñar funciones de colocar dinero (de propiedad de este) en calidad de préstamo a título oneroso a terceras personas, por la modalidad denominada “gota – gota”, asimismo, para efectuar los recaudos diarios. En consecuencia, el ejecutante no debe cobrar algo que no le debe, por cuanto como se ha demostrado la primera hoja del título valor-pagaré fue reemplazada y modificada en su totalidad.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Al no existir veracidad con relación a la primera hoja del título valor – Pagaré, toda vez que como se desprende de la copia que se presenta con el presente memorial, esta primera hoja del Pagaré fue cambiada y reemplazada, además de diligenciada en su totalidad de manera mecánica, aclarando que la hoja original el señor **WILLIAM LOPEZ** con su puño y letra diligencio parte de esta como fue los nombres e identificación de los deudores y el valor que contiene el título, que corresponde a **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.)**, en éste orden de ideas no existe la obligación tal y como la quiere hacer efectiva la parte ejecutante.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94

DEL C. G. DEL PROCESO. Establece la norma referida: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de*

tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”.

(...)

De conformidad con lo expuesto para el caso que nos ocupa, tenemos que el Auto Admisorio de la demanda fue proferido con fecha cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), habiendo sido notificado por estado a la parte accionante con fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019). Lo que nos indica que el término de un (1) año para realizar la notificación al demandado o ejecutado, inicia el día ocho (08) de julio de 2019, así las cosas, en tiempo normal este término vencía el siete (07) de julio de 2020, pero teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales como consecuencia de la pandemia del coronavirus – covid-19, durante el tiempo comprendido entre el dieciséis (16) de marzo de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020, restando este tiempo de suspensión, el término de un (1) año para efectuar la notificación por parte de la accionante a la accionada o ejecutada, vencía el día veintidós (22) de octubre de 2020.

La notificación se materializó mediante AUTO fechado 01 de marzo de 2022 proferido por su Despacho, mediante el cual dispuso la notificación al ejecutado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO** por conducta concluyente a través de la suscrita apoderada, lo que nos indica que se hizo efectiva la notificación después de exactos un (1) año, cuatro meses (4) y ocho (8) días de vencido el término de un año autorizado por ley para realizar la notificación a la parte accionada o ejecutada.

Así las cosas, su señoría de manera respetuosa solicito dar por terminado el presente proceso ejecutivo y en consecuencia disponer el archivo definitivo del expediente, la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas y hacer las anotaciones en los libros pertinentes.

INNOMINADA: Sírvase su señoría tener en cuenta cualquier excepción diferente a las aquí propuestas, que resultare probada en el decurso del proceso.

De manera respetuosa solicito a su señoría se sirva tener por probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y en consecuencia dar por terminado el proceso, disponer el archivo definitivo, el levantamiento de las medidas cautelares, hacer las anotaciones pertinentes en los libros del Despacho y condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

PRUEBAS:

Solicito con todo respeto a la señora Juez, dentro de la oportunidad procesal tener en cuenta, practicar y decretar las siguientes:

1. Solicito a su señoría de manera respetuosa, se sirva ordenar recepcionar la DECLARACIÓN bajo la Gravedad del Juramento del señor endosatario **ERNESTO TOVAR BARRETO**, quien se localiza en la **carrera 6 No. 9-26 Barrio Centro del Municipio de Espinal Tolima, Celular-WhatsApp: 312 388 9328**, se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce dirección electrónica.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito a su señoría se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE, dentro de la oportunidad procesal que determine su Despacho, que será absuelto por la accionante señora **JENNIFER ALEJANDRA OVIEDO BARRERO**, que haré de manera verbal en la diligencia pertinente y/o que allegare oportunamente en sobre sellado antes de la diligencia.
3. **DOCUMENTAL.** Se tenga en cuenta su señoría el archivo en PDF que se adjunta constante de seis (6) folios que contiene copia del título valor – Pagaré que fue suscrito y firmado y contiene la primera hoja por las dos caras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales las siguientes disposiciones legales artículos 77, 94, 96, y demás concordantes con el presente asunto del Código General del Proceso y demás normas constitucionales y legales que tratan sobre el asunto en referencia.

ANEXOS:

Me permito anexar en archivo PDF, copia de documento completo que corresponde al título valor – pagaré suscrito por mi representado y el señor **WILLIAM LOPEZ** como deudores y a favor del señor

ERNESTO TOVAR BARRETO.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones aportadas con la demanda, y mi representado señor **EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ MORENO**, en la Manzana B Casa 21 Barrio Brisas de El Pedregal de la ciudad de Ibagué. E-mail: amparomoreno1947@outlook.com , celular-WhatsApp: **311 521 0995**

La suscrita apoderada las recibirá en su oficina de Abogada ubicada en la **Carrera 3 No. 8-39 Edificio el Escorial** de la ciudad de Ibagué. Celular – WhatsApp: **3172163382**, E-mail: lunamendoza01@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,

CLARA MARÍA LUNA MENDOZA
C. C. No. 38.254.482 de Ibagué
T. P. No. 143.799 del C. S. de la Judicatura
CEL. 3172163382
IBAGUÉ - TOLIMA